



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE OBRAS
Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.IP.4514/2019

Ciudad de México, a quince de enero de dos mil veinte.

Resolución que **sobresee** el presente recurso de revisión, por las siguientes razones:

A N T E C E D E N T E S

I. El 03 de octubre de 2019, el particular presentó una solicitud mediante el sistema electrónico INFOMEX, a la Secretaría de Obras y Servicios, a la que correspondió el número de folio 0107000192319, por la que requirió lo siguiente:

Descripción completa de la solicitud: Adjunto solicitud

Archivo Adjunto: [Descargar archivoadjunto1569776979.docx](#)

El archivo adjunto contiene la solicitud del particular en los siguientes términos:

Solicito atentamente conocer la procedencia de los recursos para iniciar la construcción de las siguientes obras de salud (cuánto aportó el gobierno federal y a través de qué dependencia. Y cuánto el gobierno estatal y a través de qué dependencia o fondo):
Hospital General Regional Iztapalapa

Sobre cada una de las obras quiero saber:

1. Fecha de inicio de construcción.
2. Presupuesto total estimado en el plan de la obra.
3. Número de licitaciones, adjudicaciones o invitaciones de los proveedores/contratistas para su edificación.
4. Razón social de los contratistas/proveedores que resultaron asignados para cada parte de la edificación.
 - a. Número de contrato
 - b. Fecha del fallo y del contrato.
 - c. Nombre del representante legal.
 - d. Copia digital del contrato con cada uno de ellos.
5. Presupuesto ejercido en cada una de las obras a la fecha
6. ¿Qué grado de avance tiene cada una de las obras?
7. En caso de haber sufrido alguna suspensión en la obra (temporal o definitiva), indicar cuál o cuáles son las causas de esta suspensión y periodo en el que estuvo suspendida.
8. En caso de que se hayan detectado fallas, errores, malversación o cualquier otra anomalía, ¿número de denuncia /queja, así como fecha, probable responsable y estatus actual de la misma?

Medios de Entrega:

“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.IP.4514/2019

II. El 25 de octubre de 2019, previa ampliación de plazo, el sujeto obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, respondió a la solicitud del particular en los términos siguientes:

“ ...

Con relación a la solicitud de información ingresada vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, bajo el número de folio 0107000192319 mediante la que se requiere lo siguiente:

“Solicito atentamente conocer la procedencia de los recursos para iniciar la construcción de las siguientes obras de salud (cuánto aportó el gobierno federal y a través de qué dependencia. Y cuánto el gobierno estatal y a través de qué dependencia o fondo):

Hospital General Regional Iztapalapa

Sobre cada una de las obras quiero saber:

1. Fecha de inicio de construcción.
2. Presupuesto total estimado en el plan de la obra.
3. Número de licitaciones, adjudicaciones o invitaciones de los proveedores/contratistas para su edificación.
4. Razón social de los contratistas/proveedores que resultaron asignados para cada parte de la edificación.
 - a. Número de contrato
 - b. Fecha del fallo y del contrato.
 - c. Nombre del representante legal.
 - d. Copia digital del contrato con cada uno de ellos.
5. Presupuesto ejercido en cada una de las obras a la fecha
6. ¿Qué grado de avance tiene cada una de las obras?
7. En caso de haber sufrido alguna suspensión en la obra (temporal o definitiva), indicar cuál o cuáles son las causas de esta suspensión y periodo en el que estuvo suspendida.
8. En caso de que se hayan detectado fallas, errores, malversación o cualquier otra anomalía, ¿número de denuncia /queja, así como fecha, probable responsable y estatus actual de la misma?”. (SIC)

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 5, 7, 8, 11, 12, 13, 14 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le comunico la respuesta emitida Subdirector de Gestión Técnica de Obras Públicas, mediante oficio CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/SGTOP/OCTUBRE-24-014/2019 (adjunto), a través del cual se da atención a su solicitud de información.

Para cualquier duda, aclaración o mayor información, podrá acudir a las oficinas de Avenida Universidad #800, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México o en el número telefónico 9183 37 00 extensiones: 3122, 1108 y 6110.

Hago de su conocimiento que, si está inconforme con la presente respuesta a su solicitud de información, puede interponer un Recurso de Revisión de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o ante la Unidad de Transparencia, ubicada en la dirección señalada en el párrafo que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.IP.4514/2019

antecede, por escrito libre o a través de los formatos que el mismo sistema proporciona, de conformidad con los artículos 220, 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

...” (Sic)

Archivo adjunto: [0107000192319_anexo.pdf](#)

...”

El archivo adjunto contiene la siguiente documentación:

- a) Oficio CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/SGTOP/OCTUBRE-24-014/2019, de fecha 24 de octubre de 2019, suscrito por el Subdirector de Gestión Técnica de Obras Públicas, dirigido a la Unidad de Transparencia mediante el cual le remite oficio CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DCOPC/22.10.19.
- b) Oficio CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DCOPC/22.10.19, de fecha 22 de octubre de 2019, signado por el Director de Construcción de Obras Públicas “C”, dirigido a la Subdirección Técnica de Obras Públicas, mediante el cual informa que la información solicitada, debido a que los archivos son de 2013, tuvieron que ser eliminados por cuestiones sanitarias debido al daño ocasionado por las precipitaciones pluviales.

III. El 04 de noviembre de 2019, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Obras y Servicios, en los términos siguientes:

“...”

Acto o resolución que recurre:

De acuerdo con la Ley General de Transparencia Acceso a la Información Pública, los entes obligados deben tener registro electrónico (copia digital) de los contratos que celebran, por lo que la situación física de sus archivos no es razón para no contar con la información.

...”

IV. El 04 de noviembre de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP.4514/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. El 07 de noviembre de 2019, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.IP.4514/2019

fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

VI. El 13 de diciembre de 2019, se recibió en este Instituto, el oficio CDMX/SOBSE/SUT/1434/2019, de la misma fecha precisada, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, mediante el cual expresó sus alegatos en los términos siguientes:

“ ...

Que por medio del presente ocurso, estando dentro del término de SIETE DÍAS que prevé la fracción II y III del artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, vengo respetuosamente a realizar las siguientes manifestaciones en relación al Recurso de Revisión RR.IP.4514/2019, notificado a esta Unidad de Transparencia a través de correo electrónico, el día veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve, formulado por (...), en contra de la respuesta emitida a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0107000192319, al tenor de las siguientes consideraciones lógicas jurídicas.

[...]

3.El día veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve, se notificó a esta Unidad de Transparencia, el Recurso de Revisión con expediente RR.IP.4514/2019, mismo que fue turnado a la Dirección General de Construcción de Obras Públicas para su debida atención.

4. Es el caso que, el tres de diciembre de la presente anualidad, la Dirección General de Construcción de Obras Públicas, emitió una respuesta complementaria al Recurso de Revisión con expediente RR.IP.*514/2019, mediante oficio CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/SGTOP/DICIEMBRE-03-011/2019, y sus anexos (ANEXO 1) mismos que se adjuntan al presente para mayor referencia.

5. En virtud delo anterior, a través del oficio CODMX/SOBSE/SUT/1433/2019 (ANEXO 2) esta Unidad de Transparencia, en alcance a la respuesta emitida a la solicitud de información pública que nos ocupa, notificó al peticionario, a través del correo electrónico proporcionado por éste para dichos efectos, la respuesta complementaria previamente citada, tal y como consta del ANEXO 3 que se acompaña al presente.

Del contenido que obra en los documentos marcados como ANEXO 1, ANEXO 2 y ANEXO 3, se desprende que las mismas atienden los requerimientos formulados en la Solicitud de Acceso a la Información con el rubro referido, haciendo la precisión de que, atendiendo a la literalidad de la misma, la información proporcionada corresponde a lo peticionado por el particular. De lo expuesto, este Sujeto Obligado considera que la respuesta cumple con el principio de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6 fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, que a la letra establece:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.IP.4514/2019

[Transcripción del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal]

Debido que, del precepto citado, se desprende que los actos administrativos son válidos cuando cumplan entre sus elementos, con el principio de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto; lo cual en la especie sucedió.

[...]

Asimismo, dicha respuesta complementaria cumple con el principio de fundamentación y motivación señalado en el artículo 6 fracción | y VIII! de la ley de Procedimiento Administrativo, (...)

Por lo que, de acuerdo con el precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe ser expedido por autoridad competente y estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos las normas aplicadas.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone (...)}

Por lo anterior, es de considerarse que este Sujeto Obligado actuó adecuadamente satisfaciendo en respuesta complementaria la solicitud de información pública de la parte recurrente, concluyéndose, que se tiene por satisfecha a cabalidad la solicitud de información pública de la parte recurrente en atención los principios de fundamentación y motivación, conforme al artículo 7 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como las fracciones!, VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia. En estos términos, la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado en respuesta complementaria, cumple con la solicitud de información pública de la parte recurrente, como consecuencia, constituye una forma válida y correcta de restituir al particular en su derecho de acceso a la información pública de la particular, quedando subsanada y superada la inconformidad del recurrente, como lo estable el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que continuación se cita:

[...]

Finalmente, y en virtud de lo anteriormente expuesto, es de concluirse que a criterio de este Sujeto Obligado, se tiene por atendida la solicitud de acceso a la información pública del particular; por lo que esta Subdirección atentamente solicita, **SE SOBRESEA EN EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN**, con fundamento en el Artículo 244, fracción 11, y Artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo antes fundado y motivado a este H. Instituto, atenta y respetuosamente solicito:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.IP.4514/2019

ÚNICO.- Tener por presentado al suscrito realizando las manifestaciones contenidas en el curso de cuenta, y previo a los trámites inherentes, resolver en el sentido de sobreseer en el presente Recurso de Revisión.

...

El sujeto obligado acompañó a su oficio de alegatos, la siguiente documentación:

- a) Oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/SGTOP/DICIEMBRE03-011/2019**, de fecha 03 de diciembre de 2019, signado por el Subdirector de Gestión Técnica de Obras Públicas, dirigido a la Unidad de Transparencia, mediante el cual remite oficios CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DICCCOP/02.12.19/007 y CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DCOP "C"/02.12.19/018.
- b) Oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DICCCOP/02.12.19/007**, de fecha 02 de diciembre de 2019, suscrito por el Director de Ingeniería de Costos Contratos de Construcción de Obras Públicas, dirigido al Subdirector de Gestión Técnica de Obras Públicas, mediante el cual informa lo siguiente:

“...

1.-Solicito atentamente conocer la procedencia de los recursos para iniciar la construcción de las siguientes obras de salud (cuánto aportó el gobierno federal y a través de que dependencia. Y cuanto el Gobierno, Estatal y a través de que dependencia o fondo)

Respuesta.- El Proyecto en cuestión fue autorizado con recursos federales correspondientes al Fondo de Previsión Presupuestal de la Secretaría de Salud Federal.

Sobre de las siguientes obras quiero saber:

1.-Fecha de inicio de construcción.

Respuesta.- 09 de diciembre de 2013

2.- Presupuesto total estimado en el plan de la obra.

Respuesta.-El monto de la Obra es de \$204,716,583.88 (Doscientos cuatro millones setecientos dieciséis mil quinientos ochenta y tres pesos 88/100 M.N.)

3.-Numero de Licitaciones, adjudicaciones o invitaciones de los proveedores/contratistas para su edificación.

Respuesta.-Solo un Proceso de Licitación Pública Nacional

4.-Razon Social de los contratistas/proveedores que resultaron asignados para cada parte de la edificación.

Respuesta.- Promotora y Desarrolladora Mexicana S.A. de C.V.

a. Número de contrato

Respuesta.-DGOP-LPN-F-3-024-13

b.- Fecha del Fallo y del Contrato

Respuesta.- Fallo de fecha 05 de diciembre de 2013, fecha del contrato 06 de diciembre de 2013



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.IP.4514/2019

c.- Nombre del Representante Legal.

Respuesta.-Jorge Ahumada Toral

d.- Copia digital del contrato con cada uno de ellos.

Respuesta.-Se adjunta en CD contrato de referencia.

5.- Presupuesto ejercicio en cada una de las obras a la fecha.

Respuesta.- 204,716,583.88 Este dato de acuerdo a las funciones y facultades conferidas a esta Dirección a mi cargo no tiene conocimiento por no ser de nuestra competencia.

6.-Que grado de avance tiene cada una de las obras

Respuesta.-Este dato de acuerdo a las funciones y facultades conferidas a esta Dirección a mi cargo no tiene conocimiento por no ser de nuestra competencia.

7.-En caso de haber sufrido alguna suspensión en la obra (temporal o definitiva) indicar cual o cuales son la causa de esta suspensión y periodo en el que estuvo suspendida

Respuesta.-Este dato de acuerdo a las funciones y facultades conferidas a esta Dirección a mi cargo no tiene conocimiento por no ser de nuestra competencia.

8.- En caso de que se haya detectado fallas, errores, malversaciones o cualquier otra anomalía número de denuncia/queja, así como fecha, probable responsable y estatus actual de la misma

Respuesta.-Este dato de acuerdo a las funciones y facultades conferidas a esta Dirección a mi cargo no tiene conocimiento por no ser de nuestra competencia.

...”

- c) Oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DCOP “C”/02.12.19/018**, de fecha 02 de diciembre de 2019, suscrito por el Director de Construcción de Obras Públicas, dirigido al Subdirector de Gestión Técnica de Obras Pública, mediante el cual informa lo siguiente:

“ ...

5.- Presupuesto ejercido en cada una de las obras

R= \$204,716,583.88

6.- Grado de avance de cada una de las obras

R= 100% de avance

7.- En caso de haber sufrido alguna suspensión en la obra, indicar cual o cuales fueron las causas de la suspensión y periodo en el que estuvo suspendida.

R= No se tiene conocimiento de la existencia de alguna suspensión.

8.- En caso de que se hayan detectado fallas, errores o malversación, número de denuncia/queja, así como la fecha probable responsable y estatus actual de la misma.

R= No se tiene conocimiento de la existencia de alguna denuncia o queja.

...”

- d) Contrato de Obra pública número DGOP-LPN-F-3-024-13.

- e) Oficio **CDMX/SOBSE/SUT/1433/2019**, de fecha 12 de diciembre de 2019, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, mediante el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.IP.4514/2019

cual le remite la documentación descrita los dos puntos inmediatos anteriores, como respuesta complementaria.

- f) Correo electrónico, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, enviado a la dirección electrónica del particular, mediante el cual le remite toda la documentación descrita en el presente antecedente.

VII. El 20 de diciembre de 2019, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, y 243, penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracción III, IV y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.IP.4514/2019

VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente.

Al respecto, el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Visto el artículo que antecede y analizadas que fueron las constancias que integran el presente expediente, se advierte lo siguiente:

1. El presente recurso de revisión fue interpuesto en legal tiempo y forma, respetando los términos establecidos en el artículo 236 de la Ley de la materia; ya que la respuesta del sujeto obligado fue notificada al particular el **25 de octubre de 2019**, y el particular interpuso el presente medio de impugnación el **04 de noviembre de 2019**, es decir, al quinto día hábil en que estaba corriendo el termino para interponerlo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.IP.4514/2019

2. Esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa alguno, que se esté tramitando, por parte del recurrente, ante los Tribunales del Poder Judicial Federal;
3. Del estudio a los agravios de la recurrente en contraste con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en estricta aplicación de la suplencia de la deficiencia de la queja a favor del recurrente, prevista en el párrafo segundo del artículo 239 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se desprende que el agravio en el recurso de revisión que se resuelve, actualiza la causal prevista en la fracción II del artículo 234 de la Ley de la materia,
4. Mediante el acuerdo de fecha 07 de noviembre de 2019, descrito en los antecedentes de esta resolución, se admitió a trámite el recurso de revisión que ahora nos ocupa, toda vez que fue presentado en tiempo y forma cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Por lo tanto, no se actualiza la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 248 de la ley local vigente en cita.
5. No se impugna la veracidad de la información y
6. Del contraste de la solicitud de acceso a la información del particular, con el recurso de revisión que fue interpuesto en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, este Instituto no advierte que la recurrente haya ampliado la solicitud de acceso a la información en cuestión.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

TÍTULO OCTAVO



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.IP.4514/2019

**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión**

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. **Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o**
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia

Establecido lo anterior y revisadas que fueron las constancias de autos, se desprende que, el recurrente no se ha desistido de su recurso y no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia contempladas en la Ley de materia, no obstante en virtud de que el sujeto obligado hizo del conocimiento la emisión de un alcance a su respuesta, es procedente verificar si se actualiza la fracción II del artículo que se analiza.

Al respecto se tiene que el particular solicitó a la Secretaría de Obras y Servicios lo siguiente respecto a la construcción del Hospital General Regional de Iztapalapa:

- A. Procedencia de los recursos para iniciar a construcción (cuanto aportó el gobierno federal y cuanto el gobierno local y a través de que dependencia)
 1. Fecha de inicio de construcción.
 2. Presupuesto total estimado en el plan de la obra.
 3. Número de licitaciones, adjudicaciones o invitaciones de los proveedores/contratistas para su edificación.
 4. Razón social de los contratistas/proveedores que resultaron asignados para cada parte de la edificación.
 - a. Número de contrato
 - b. Fecha del fallo y del contrato.
 - c. Nombre del representante legal.
 - d. Copia digital del contrato con cada uno de ellos.
 5. Presupuesto ejercido en cada una de las obras a la fecha
 6. ¿Qué grado de avance tiene cada una de las obras?



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.IP.4514/2019

7. En caso de haber sufrido alguna suspensión en la obra (temporal o definitiva), indicar cuál o cuáles son las causas de esta suspensión y periodo en el que estuvo suspendida.
8. En caso de que se hayan detectado fallas, errores, malversación o cualquier otra anomalía, ¿número de denuncia /queja, así como fecha, probable responsable y estatus actual de la misma?

En respuesta, el sujeto obligado informó a través del oficio descrito en el antecedente II b, que no contaba con la información requerida, ya que fue eliminada de sus archivos por cuestiones sanitarias, debido al daño ocasionado por precipitaciones pluviales.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso el presente recurso de revisión manifestando como agravió que conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el sujeto obligado debe contar con una copia digitalizada de todos sus archivos, por lo que no hay razón para no contar con la información.

Posteriormente, derivado de la interposición del recurso, el sujeto obligado remitió al particular, como alcance a su respuesta, la documentación descrita en el antecedente VI, incisos a) b) c) d) e) y f).

En los cuales informó al particular lo siguiente:

Requerimiento	Respuesta
A. Procedencia de los recursos para iniciar a construcción (cuanto aportó el gobierno federal y cuanto el gobierno local y a través de que dependencia	El Proyecto en cuestión fue autorizado con recursos federales correspondientes al Fondo de Previsión Presupuestal de la Secretaría de Salud Federal
1. Fecha de inicio de construcción.	Respuesta.- 09 de diciembre de 2013
2. Presupuesto total estimado en el plan de la obra	El monto de la Obra es de \$204,716,583.88 (Doscientos cuatro millones setecientos dieciséis mil quinientos ochenta y tres pesos 88/100 M.N.)
3. Número de licitaciones, adjudicaciones o invitaciones de los proveedores/contratistas para su edificación.	Respuesta.-Solo un Proceso de Licitación Pública Nacional



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.IP.4514/2019

<p>4. Razón social de los contratistas/proveedores que resultaron asignados para cada parte de la edificación.</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Número de contrato b. Fecha del fallo y del contrato. c. Nombre del representante legal. d. Copia digital del contrato con cada uno de ellos 	<p>Respuesta.- Promotora y Desarrolladora Mexicana S.A. de C.V.</p> <ul style="list-style-type: none"> a. DGOP-LPN-F-3-024-13 b.- Fallo de fecha 05 de diciembre de 2013, fecha del contrato 06 de diciembre de 2013 c.- Jorge Ahumada Toral d.- Se adjunta en CD contrato de referencia.
<p>5. Presupuesto ejercido en cada una de las obras a la fecha</p>	<p>Respuesta.- \$204,716,583.88</p>
<p>6. ¿Qué grado de avance tiene cada una de las obras?</p>	<p>Respuesta.- 100% de avance</p>
<p>7. En caso de haber sufrido alguna suspensión en la obra (temporal o definitiva), indicar cuál o cuáles son las causas de esta suspensión y periodo en el que estuvo suspendida.</p>	<p>Respuesta.- No se tiene conocimiento de la existencia de alguna suspensión.</p>
<p>8. En caso de que se hayan detectado fallas, errores, malversación o cualquier otra anomalía, ¿número de denuncia /queja, así como fecha, probable responsable y estatus actual de la misma</p>	<p>Respuesta.- No se tiene conocimiento de la existencia de alguna denuncia o queja</p>

Lo anterior, se desprende de la “Solicitud de acceso a información pública” con número de folio 0107000192319; del oficio de respuesta CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/SGTOP/OCTUBRE-24-014/2019, así como su documento anexo; del recurso de revisión presentado por la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; así como del oficio número CDMX/SOBSE/SUT/1434/2019, mediante el cual el sujeto obligado rindió alegatos, y sus documentos anexos.

Documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 102, fracciones I, II y último párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.IP.4514/2019

“SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA”¹,

Sentado lo anterior, del alcance de respuesta enviado al particular se aprecia que el sujeto obligado atendió cabalmente los requerimientos marcados como A, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, de la solicitud de información, satisfaciendo en su totalidad cada uno de los requerimientos formulados por el particular.

En ese sentido, recordemos que inicialmente la Secretaría obligada manifestó no contar con la información solicitada, por lo que el particular manifestó como agravio, que de acuerdo con la Ley de la materia, sí debe contar con la información, en copia digital, por lo que no hay razones para no proporcionar lo requerido.

Así las cosas, el sujeto obligado modificó su respuesta original, de tal manera que en el alcance de respuesta remitido al ciudadano, le proporcionó la información de su interés, liquidando en su totalidad la solicitud de información que origino el presente medio de impugnación, por tanto, al haber sido colmada dicha solicitud, se deja sin efectos el agravio manifestando por la parte recurrente.

Al respecto, recordemos que la fracción II del artículo 249, señala que procede el sobreseimiento cuando por cualquier razón quede sin materia el asunto, en el caso concreto al haber sido satisfechos los requerimientos del particular así como enmendada la inconformidad expresada, es posible actualizar la causal de sobreseimiento contemplada en el artículo 249, fracción de la Ley de la materia.

En conclusión, con fundamento en el artículo 249 fracción II de la Ley de la materia, esta autoridad resolutora estima procedente **SOBRESEER** el presente asunto.

TERCERA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 249, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública

¹. Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III Materia(s): Administrativa, Común Tesis: I.4o.A.40 K (10a.) Página: 2496



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.IP.4514/2019

y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión,

CUARTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.IP.4514/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 15 de enero de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO